

# EXTRA

  

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX, MARZO 25 DEL AÑO 2013.

EXTRA

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

### SUMARIO

**DECRETO NÚM. 1961.-** P.N.V. DEL DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE PROMOCION E IMPULSO A LA JUVENTUD EMPRENDEDORA DEL ESTADO DE OAXACA.

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER QUE, CONFORME A LO ORDENADO POR LA SOBERANÍA CONSTITUCIONAL EN EL DECRETO NÚM. 1961 Y DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 79, FRACCIÓN SEGUNDA Y LA ÚLTIMA PARTE, DEL PÁRRAFO PRIMERO, DE LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 53, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, QUE ESTABLECEN LAS FACULTADES DE VETO AL PODER EJECUTIVO Y DE PROMULGAR Y PUBLICAR LA PARTE NO VETADA, HASTA EN TANTO EL CONGRESO DEL ESTADO RESUELVA LAS OBSERVACIONES PENDIENTES, POR LO QUE OBEDECIENDO EL MANDATO CONSTITUCIONAL, TENGO A BIEN PUBLICAR LAS PARTES NO VETADAS, DEL CITADO DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROMOCIÓN E IMPULSO A LA JUVENTUD EMPRENDEDORA DEL ESTADO DE OAXACA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

## DECRETO NÚM. 1961

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE PROMOCIÓN E IMPULSO A LA JUVENTUD  
EMPRENDEDORA DEL ESTADO DE OAXACACAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social y tiene como finalidad impulsar el desarrollo personal, económico de la juventud en Oaxaca, mediante el estímulo a su productividad y emprendimiento, promoviendo su ingreso al mercado, al ámbito empresarial y a la economía regional, siempre dentro del marco del uso de la tecnología ecológicamente racional para proteger el medio ambiente, la salud humana y la calidad de la vida.

**ARTÍCULO 2.-** Los objetivos de esta Ley son:

(La fracción I, del artículo 2, fue observada por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día)

(La fracción II, del artículo 2, fue observada por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día)

(La fracción III, del artículo 2, fue observada por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día)

(La fracción IV, del artículo 2, fue observada por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día)

(La fracción V, del artículo 2, fue observada por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día)

(La fracción VI, del artículo 2, fue observada por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día)

(La fracción VII, del artículo 2, fue observada por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día)

(La fracción VIII, del artículo 2, fue observada por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día)

(La fracción IX, del artículo 2, fue observada por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día)

X. Constituir el Fondo de Promoción e Impulso de la Juventud Emprendedora.

**ARTÍCULO 3.-** Para el logro de los fines de esta Ley, así como para garantizar la consecución y continuidad de éstos, los preceptos y acciones prescritas en la presente serán consideradas políticas de Estado y eje rector de las políticas públicas e institucionales que se orienten al impulso de las actividades productivas y el emprendimiento de las y los jóvenes.

**ARTÍCULO 4.-** El Ejecutivo Estatal a través de las Instituciones responsables impulsará políticas de estado que fomenten la cultura emprendedora con programas e inversión, estimulando las actividades económicas y empresariales productivas, y en lo que corresponda, acciones sociales en el medio urbano y rural priorizando aquellas orientadas al fomento y desarrollo de empresas de las y los jóvenes propiciando su competitividad y sustentabilidad.

**ARTÍCULO 5.-** Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

(El presente párrafo, del artículo 5, fue observado por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día)

(El presente párrafo, del artículo 5, fue observado por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día)

(El presente párrafo, del artículo 5, fue observado por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día)

(El presente párrafo, del artículo 5, fue observado por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día)

(El presente párrafo, del artículo 5, fue observado por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día)

(El presente párrafo, del artículo 5, fue observado por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día)

(El presente párrafo, del artículo 5, fue observado por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día)

(El presente párrafo, del artículo 5, fue observado por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día)

(El presente párrafo, del artículo 5, fue observado por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día)

(El presente párrafo, del artículo 5, fue observado por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día)

(El presente párrafo, del artículo 5, fue observado por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día)

(El presente párrafo, del artículo 5, fue observado por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día)

(El presente párrafo, del artículo 5, fue observado por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día)

(El presente párrafo, del artículo 5, fue observado por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día)

(El presente párrafo, del artículo 5, fue observado por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día)

(El presente párrafo, del artículo 5, fue observado por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día)

(El presente párrafo, del artículo 5, fue observado por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día)

CAPÍTULO II  
DE LOS PRINCIPIOS Y LAS ACCIONES

**ARTÍCULO 6.-** El Ejecutivo del Estado, a través de las instancias responsables, impulsará la cultura de la juventud emprendedora bajo los siguientes principios:

- I. De igualdad y equidad entre las y los jóvenes;
- II. De desarrollo personal, social y económico de la y el joven emprendedor y su comunidad;
- III. Del trabajo en equipo;
- IV. De la Solidaridad, subsidiariedad y bien común;
- V. De estímulo a la investigación, innovación y aprendizaje permanente;

(La fracción VI, del artículo 6, fue observada por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día)

- VI. De desarrollo de una economía de mercado con contenido social reconociendo el derecho de las personas como individuos y como integrantes de una colectividad al desarrollo personal, igualitario, equitativo, social y comunitario.

**ARTÍCULO 7.-** Para el desarrollo, fomento e impulso de los proyectos empresariales de la juventud emprendedora, el Ejecutivo Estatal deberá desarrollar las siguientes acciones:

(El inciso a), del artículo 7, fue observado por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día).

(El inciso b), del artículo 7, fue observado por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día).

(El inciso c), del artículo 7, fue observado por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día).

(El inciso d), del artículo 7, fue observado por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día).

(El inciso e), del artículo 7, fue observado por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día).

(El inciso f), del artículo 7, fue observado por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día).

### CAPÍTULO III DE LAS INSTITUCIONES RESPONSABLES

ARTÍCULO 8.- Las Instituciones responsables de la aplicación de esta Ley serán:

- I. La Secretaría de Finanzas;
- II. El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;

(La fracción III, del artículo 8, fue observada por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día).

- IV. La Secretaría del Trabajo;
- V. El Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, y
- VI. Comisión Estatal de la Juventud.

Mismas que en el ámbito de su competencia coordinarán la puesta en marcha de las acciones que la Ley contempla para el logro de sus fines y objetivos, así como para dar seguimiento y articulación de los esfuerzos que en materia regulatoria de estímulos y coinversiones se lleven a cabo para el cumplimiento de lo establecido por la Ley.

(El párrafo único, del artículo 9, fue observado por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día).

- I. Planear, diseñar, promover y evaluar financieramente de manera directa o en coordinación con las instituciones de la Administración Pública Estatal, gobiernos municipales, organizaciones públicas o privadas los programas y proyectos tendientes a impulsar los proyectos empresariales de las y los jóvenes emprendedores;
- II. Asignar una partida presupuestal destinada al Fondo de Promoción e Impulso de la Juventud Emprendedora para el cumplimiento de esta ley. En la asignación, se seguirá el principio de progresividad, lo que evitara que el presupuesto de cada año no pueda ser menor al año que le antecedió;
- III. Proponer al Ejecutivo Estatal, programas y acciones orientados a la consecución de los objetivos del desarrollo de la entidad a través de programas y proyectos empresariales de las y los jóvenes emprendedores;
- IV. Implementar programas de estímulos fiscales y planes de financiamiento a proyectos empresariales de las y los jóvenes emprendedores, y
- V. Proporcionar asesoría a las y los jóvenes emprendedores y/o los comités de las y los jóvenes emprendedores en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias, así como realizar una campaña permanente de orientación y difusión fiscal.

ARTÍCULO 10.- El IEEPO deberá, en el ámbito de su competencia, crear un vínculo entre el sistema educativo y el desarrollo económico, mediante:

- I. La certificación de conocimientos y capacidades de las y los jóvenes emprendedores en las diversas áreas del conocimiento aplicables a los proyectos empresariales;
- II. El desarrollo de foros, talleres, diplomados, conferencias y convenciones para el impulso de la cultura de la y el joven emprendedor, y
- III. Promover el trabajo conjunto de instituciones educativas con instituciones que impulsen y desarrollen programas educativos profesionales que acerquen al educando con el sistema de economía de mercado con contenido social.

ARTÍCULO 11.- A la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico le corresponde:

- I. Planear, regular y fomentar el desarrollo turístico y económico del Estado, promoviendo las actividades productivas nacientes de proyectos empresariales de las y los jóvenes emprendedores que propicien la generación de empleos;
- II. Fortalecer la productividad y la posición competitiva de la micro, pequeña y mediana empresa privada y social integrada por las y los jóvenes emprendedores;
- III. Desarrollar productos turísticos en coordinación con las y los jóvenes emprendedores y/o los comités de las y los jóvenes, que coadyuven en el desarrollo sustentable de la entidad oaxaqueña;
- IV. Implementar mecanismos para incentivar el establecimiento de empresas e industrias en el Estado que se deriven de proyectos empresariales de las y los jóvenes emprendedores;
- V. Estimular la formación de comités de las y los jóvenes y la participación activa de las y los jóvenes emprendedores en consejos, comités, patronatos o asociaciones de carácter público, privado o mixto, cuyo propósito sea el desarrollo industrial y comercial;
- VI. Promover el desarrollo de la o el joven emprendedor a través de programas que impulsen los proyectos empresariales articulándolos con las cadenas y clúster productivos relacionados, priorizando aquellos que representen debida pertinencia para las distintas regiones de la entidad, e
- VII. Instituir los mecanismos adecuados para el establecimiento de empresas de las y los jóvenes mediante programas de simplificación administrativa.

ARTÍCULO 12.- La Secretaría del Trabajo en el ámbito de su competencia deberá, coordinadamente con el IEEPO y el ICAPET, establecer programas de capacitación y adiestramiento para las y los jóvenes emprendedores en las diferentes áreas que se manifiesten como prioritarias para el desarrollo económico empresarial de las diferentes regiones del Estado.

Asimismo deberá fomentar, promover y desarrollar, programas de capacitación para el manejo de las relaciones obrero-patronales y la aplicación de las leyes laborales vigentes.

ARTÍCULO 13.- El ICAPET, en coordinación con IEEPO, en la esfera de sus facultades y atribuciones deberá:

(La fracción I, del artículo 13, fue observada por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día).

- II. Establecer un programa estatal de incubadoras, que al tiempo de generar y asesorar proyectos empresariales de las y los jóvenes emprendedores desarrollen estudios de factibilidad, planeación, investigación, administración y mejora regulatoria en los ámbitos de desarrollo económico regional y estatal.

ARTÍCULO 14.- La CEJUVE dentro de su competencia deberá:

(La fracción I, del artículo 14, fue observada por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día).

(La fracción II, del artículo 14, fue observada por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día).

(La fracción III, del artículo 14, fue observada por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día).

(La fracción IV, del artículo 14, fue observada por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día).

(La fracción V, del artículo 14, fue observada por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día).

(La fracción VI, del artículo 14, fue observada por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día).

(La fracción VII, del artículo 14, fue observada por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día).

(La fracción VIII, del artículo 14, fue observada por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día).

- IX. Difundir los servicios, procedimientos, normas, reglas, programas, apoyos e incentivos que las diferentes instituciones de gobierno y no gubernamentales implementen para la creación, investigación, desarrollo e inversión en proyectos empresariales de las y los jóvenes emprendedores.

(La denominación del Capítulo IV, fue observada por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día).

#### ARTÍCULO 15.- Son derechos de la o el Joven Emprendedor:

- I. Recibir información clara y precisa sobre las políticas y programas de impulso a las y los jóvenes emprendedores;
- II. Recibir orientación para la adecuada interpretación de esta Ley y su Reglamento;
- III. Elegir libre y voluntariamente la actividad productiva a la que pretenda dedicarse y solicitar los apoyos y beneficios contenidos en esta Ley;
- IV. Registrar su plan de negocios ante la CEJUVE y formar parte del padrón de las y los jóvenes emprendedores;
- V. Proponer para calificación y validación sus planes de negocios y proyectos empresariales;
- VI. Recibir capacitación técnica, operativa, empresarial y/o laboral de las instituciones responsables encargadas de ello, así como obtener la certificación de la capacitación recibida y de las capacidades y aptitudes conseguidas y/o desarrolladas;
- VII. Participar en los concursos, programas y políticas orientadas al impulso de los jóvenes emprendedores y sus empresas, y
- VIII. Gozar de los estímulos, créditos, beneficios, apoyos y/o incentivos que determina esta Ley, una vez validado y calificado como precedente su plan de negocios o proyecto empresarial.

#### ARTÍCULO 16.- Son obligaciones de la o el Joven Emprendedor:

(La fracción I, del artículo 16, fue observada por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día).

(La fracción II, del artículo 16, fue observada por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día).

(La fracción III, del artículo 16, fue observada por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día).

(La fracción IV, del artículo 16, fue observada por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día).

(La fracción V, del artículo 16, fue observada por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día).

(La fracción VI, del artículo 16, fue observada por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día).

(La fracción VII, del artículo 16, fue observada por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día).

- VIII. Fomentar el uso de tecnología ecológicamente racional para proteger el medio ambiente, la salud humana y la calidad de la vida.

#### CAPÍTULO V DEL CONSEJO IMPULSOR DE LA JUVENTUD EMPRENDEDORA

(El párrafo primero, del artículo 17, fue observado por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día).

(La fracción I, del artículo 17, fue observada por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día).

(La fracción II, del artículo 17, fue observada por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día).

#### III. Siete Vocales:

- a. El titular de la Secretaría de Finanzas;
- b. El titular del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;
- c. El titular de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico de Oaxaca;
- d. El titular de la Secretaría del Trabajo;
- e. El titular del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca;
- f. Un representante de la cámara empresarial de Oaxaca;
- g. Un representante de la cámara de comercio de Oaxaca;

(El inciso h) de la fracción III, del artículo 17, fue observado por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día).

- i. Un representante del Instituto Tecnológico de Oaxaca.

(La fracción IV, del artículo 17, fue observada por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día).

El cargo en el Consejo Impulsor de la Juventud Emprendedora es honorífico por lo cual no se recibirá ningún tipo de prestación económica. Las personas que formen parte de este consejo y que pertenezcan a la administración pública estatal se entenderán que desempeñan este cargo dentro del marco de sus funciones y atribuciones, ante lo cual no podrán alegar una prestación económica adicional.

(El artículo 18, fue observado por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día).

(El artículo 19, fue observado por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día).

(El párrafo único, del artículo 20, fue observado por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día).

(El inciso a), del artículo 20, fue observado por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día).

(El inciso b), del artículo 20, fue observado por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día).

(El inciso c), del artículo 20, fue observado por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día).

(El inciso d), del artículo 20, fue observado por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día).

(El inciso e), del artículo 20, fue observado por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día).

(El inciso f), del artículo 20, fue observado por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día).

(El inciso g), del artículo 20, fue observado por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día).

(El inciso h), del artículo 20, fue observado por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día).

(La fracción II, del artículo 17, fue observada por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día).

### III. Siete Vocales:

- a. El titular de la Secretaría de Finanzas;
- b. El titular del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;
- c. El titular de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico de Oaxaca;
- d. El titular de la Secretaría del Trabajo;
- e. El titular del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca;
- f. Un representante de la cámara empresarial de Oaxaca;
- g. Un representante de la cámara de comercio de Oaxaca;

(El inciso h) de la fracción III, del artículo 17, fue observado por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día).

- i. Un representante del Instituto Tecnológico de Oaxaca.

(La fracción IV, del artículo 17, fue observada por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día).

El cargo en el Consejo Impulsor de la Juventud Emprendedora es honorífico por lo cual no se recibirá ningún tipo de prestación económica. Las personas que formen parte de este consejo y que pertenezcan a la administración pública estatal se entenderán que desempeñan este cargo dentro del marco de sus funciones y atribuciones, ante lo cual no podrán alegar una prestación económica adicional.

(El artículo 18, fue observado por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día).

(El artículo 19, fue observado por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día).

(El párrafo único, del artículo 20, fue observado por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día).

(El inciso a), del artículo 20, fue observado por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día).

(El inciso b), del artículo 20, fue observado por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día).

(El inciso c), del artículo 20, fue observado por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día).

(El inciso d), del artículo 20, fue observado por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día).

(El inciso e), del artículo 20, fue observado por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día).

(El inciso f), del artículo 20, fue observado por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día).

(El inciso g), del artículo 20, fue observado por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día).

(El inciso h), del artículo 20, fue observado por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día).

(El inciso i), del artículo 20, fue observado por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día).

### ARTÍCULO 21.- El Consejo Impulsor aplicará las medidas necesarias cuando la o el joven o comité de jóvenes emprendedores incumpla con las obligaciones dispuestas en esta Ley.

(El inciso a), del artículo 21, fue observado por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día).

(El inciso b), del artículo 21, fue observado por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día).

(El párrafo primero, del artículo 22, fue observado por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día).

(El inciso a), del artículo 22, fue observado por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día).

(El inciso b), del artículo 22, fue observado por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día).

(El párrafo segundo, del artículo 22, fue observado por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día).

## CAPÍTULO VI DE LOS INCENTIVOS FISCALES Y TRIBUTARIOS

(El artículo 23, fue observado por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día).

ARTÍCULO 24.- La Secretaría de Finanzas procurará que los estímulos fiscales que se otorguen a las empresas de las y los jóvenes emprendedores prevalezcan durante los dos primeros años de su operación, pero en ningún caso los estímulos podrán otorgarse por un lapso menor a un año de la actividad de la empresa.

ARTÍCULO 25.- Tendrán preferencia en la obtención de los beneficios y apoyos señalados en esta Ley, las y los jóvenes emprendedores que:

- I. Sean originarios del Estado de Oaxaca, y/o
- II. Desarrollen su proyecto para economías regionales en las que el índice de pobreza o desempleo sean superiores a la media estatal, y/o
- III. Orienten su actividad al desarrollo y promoción de proyectos con:

(El inciso a) de la fracción III, del artículo 25, fue observado por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día).

(El inciso b) de la fracción III, del artículo 25, fue observado por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día).

(El inciso c) de la fracción III, del artículo 25, fue observado por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día).

(El inciso d) de la fracción III, del artículo 25, fue observado por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día).

(El inciso e) de la fracción III, del artículo 25, fue observado por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día).

(El inciso f) de la fracción III, del artículo 25, fue observado por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día).

(El inciso g) de la fracción III, del artículo 25, fue observado por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día).

(La denominación del Capítulo VII, fue observada por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día).

(El artículo 26, fue observado por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día).

(El artículo 27, fue observado por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día).

(El artículo 28, fue observado por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día).

#### TRANSITORIOS:

(El artículo primero transitorio, fue observado por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día).

(El artículo segundo transitorio, fue observado por el titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por oficio fechado el 22 de marzo de 2013 y recibido en el Poder Legislativo el mismo día).

**TERCERO.-** Se faculta a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de Administración, en el ámbito de sus respectivas facultades, para realizar las adecuaciones programáticas y presupuestales que deriven de la aplicación de éste Decreto.

**CUARTO.-** El presente Decreto deroga todas las disposiciones legales o administrativas, de igual o menor rango, que se opongan o contradigan al presente Decreto.

**QUINTO.-** La presente ley seguirá denominando Comisión Estatal de la Juventud como tal y en caso de que paralelamente o posterior a la publicación de la presente ley, se cambie de denominación a la Comisión Estatal de la Juventud por otra denominación, se entenderá que le serán atribuidas las funciones que aquí se le asignan sin necesidad de reformas posteriores.

**SEXTO.-** El Poder Ejecutivo del Estado, en un lapso de 90 días naturales después de la publicación de la Ley, deberá emitir el Reglamento de la presente ley.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., marzo 25 de 2013.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

L.C. GABINO MUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P. Y A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtla de Cabrera, Centro, Oax., marzo 25 de 2013.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P. Y A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.

A/C.

NOTA: Las presentes firmas corresponden a las partes no vetadas, por el titular del Poder Ejecutivo, del Decreto Núm. 1961, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por el cual se aprueba la Ley de Promoción e Impulso a la Juventud Emprendedora del Estado de Oaxaca, lo anterior de conformidad con la última parte, del párrafo primero, de la fracción VI, del artículo 53 en retención con el artículo 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**  
C. DAGOBERTO NOE LAGUNAS RIVERA  
OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

#### CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NÚMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.